Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá, septiembre 28 del 2021. En el estado en que se encuentra, paso el presente expediente al despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello - Caquetá, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
RADICACION: **182474089001-2020-00219-00**
DEMANDADO: **EDGAR RAMIREZ ROJAS**
DEMANDANTE: **LIBARDO SOLORZANO FERNANDEZ**

Entra a despacho el proceso de la referencia, para resolver la petición elevada por el apoderado judicial del demandante, en el sentido que se dé terminación al proceso por pago total del crédito demandado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En escrito que precede, el apoderado judicial demandante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren decretadas, el desglose del título valor y el pago de los títulos valores productos del embargo a la demandada.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se allegare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde se acredita el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no hubiere embargo de remanentes.

Dentro del asunto que nos ocupa, no se tiene pendiente remate de bien alguno y tampoco existe embargo de remanentes, por tal razón, este despacho despachará favorablemente la petición por estar ajustada a las exigencias legales, se ordenará el desglose del pagaré base de la acción ejecutiva en favor del demandado para lo cual se dejará la constancia de cancelación; el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y no habrá lugar a ordenar desglose de garantía hipotecaria comoquiera que se trató de Ejecutivo singular, no habrá lugar de condena en costas y ordenar el pago de los títulos valores productos del embargo a la demandada.

En consideración a lo anterior, y llenos los requisitos de la norma citada, este despacho procederá de conformidad y en tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá,

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la CANCELACION de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, para lo cual se librarán las comunicaciones que corresponda.

TERCERO: Abstenerse de condena en costas.

CUARTO: Líbrese las comunicaciones que corresponde, archívese el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, septiembre 28 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario